

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS (UFTF) Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA).

REUNIDOS

Por una parte, **LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS (UFTF)**, **ADSCRITA AL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)**, y en adelante en el presente documento se le reconoce con las siglas **UFTF**, que cuenta con autonomía técnica, operativa, funcional y de gestión y presupuestal en términos a las leyes aplicables en la materia, creada mediante **DECRETO No. 137-2016**, emitido por el Congreso Nacional en fecha 17 de enero del año 2016, y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 18 de enero del año 2017, como ente regulador del sistema de financiamiento, transparencia y fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los Partidos Políticos, Movimientos Internos a los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas, Alianzas entre los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, actualmente con domicilio en el Boulevard Morazán, Avenida Ramón Ernesto Cruz, 5to y 6to piso, Edificio Los Castaños, Contiguo a Centro Comercial Los Castaños, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., representada legalmente por el Sr. **EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES**, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación No. 1301-1983-00722, nombrado por el Congreso Nacional de la República según consta en el Acta No. 7, Punto 15 de la Sesión celebrada en fecha 28 de febrero del año 2024, nombramiento publicado en el Diario Oficial la Gaceta mediante Decreto No. 21-2024, en fecha 29 de febrero del año 2024, actuando en mi condición de **COMISIONADO PRESIDENTE**, según consta en el Acta SO-001-2024 y Acuerdo SO-001-2024 de fecha 29 febrero del año 2024, emitido por el Pleno de Comisionados de la UFTF, en la que se determina el orden de precedencia de la Presidencia de la Unidad, por un periodo de un año, iniciando el 29 febrero del año 2024, al 01 de marzo del año 2025; quien en lo sucesivo se denominará **“LA UFTF”**; y, por otra parte, **EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA)**, entidad autónoma con personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo por **ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES**, hondureño, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) N° 1503-1973-00625 y Registro Tributario 1503-1973-006257, quien actúa en su condición de **Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA)**, Institución creada mediante Decreto Ley número Novecientos Tres (903), emitida por la Junta Militar de Gobierno en Consejo de Ministros, de fecha veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos ochenta (1980), reformada mediante Decreto Legislativo número treinta y uno guion noventa y dos (31-92), de fecha cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y dos (1992) publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.26,913, el seis (06) de abril de mil novecientos noventa y dos (1992), con Registro Tributario Nacional No.08019995291567; Representación y nombramiento que acredita mediante Acuerdo Ejecutivo No.166-2022 emitido por la Presidenta de la República a través del Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia Descentralización por medio del cual se le nombra, Presidente Ejecutivo del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), efectivo desde el 08 de marzo de 2022, en donde constan las facultades suficientes para el otorgamiento de actos y contratos como los contenidos en el presente documento, quien para los efectos del presente Convenio, se denominará el **“BANADESA”**, aseguran comparecer en el libre ejercicio de sus derechos civiles, mediante el presente documento se comprometen a celebrar el convenio denominado **“CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A**

PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS (UFTF) Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (BANADESA), ambos facultados para suscribir el presente Convenio, bajo los siguientes términos:

PRIMERO: Que, la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS (UFTF)**, fue creada mediante **DECRETO No. 137-2016** emitido por el Congreso Nacional en fecha 17 de enero del año 2016 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 18 de enero del año 2017, siendo una Institución de orden público, de observancia general y obligatoria, que tiene por objeto establecer las normas relativas al sistema de financiamiento, transparencia y fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos de los Partidos Políticos, Movimientos Internos de los Partidos Políticos, sus Candidatos y Candidatas, Alianzas entre los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes de Movimientos en Formación. El artículo 6 de su Ley, define: Créase en el Tribunal Supremo Electoral (TSE), ahora Consejo Nacional Electoral (CNE), la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF), la que cuenta con autonomía técnica, operativa, funcional, de gestión y presupuestal en términos de las leyes aplicables a la materia, garantizando el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos, aplicando los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, equidad y máxima publicidad que generen la confianza y credibilidad de los ciudadanos, contribuyendo al fortalecimiento de la democracia en nuestro país.

SEGUNDO: Que, es atribución del Pleno de Comisionados de la **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN (UFTF)**, según el Decreto **137-2016**, en su Artículo 7 de su Ley; “Los Comisionados, en el cumplimiento de sus atribuciones, tienen la facultad de contar con el apoyo de los órganos que se considere conveniente para el pleno ejercicio de sus funciones, siendo estas Instituciones y Autoridades Nacionales y Extranjeras”.

TERCERO: Que el Artículo 3 de Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos establece: **AUTORIDADES COMPETENTES**, El debido cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ley corresponde al Tribunal Supremo Electoral (TSE), a través de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización. Sin perjuicio que en materia de Transparencia concurre el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP). Para el cumplimiento de las funciones de la Unidad; de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización están obligados a cooperar con la Unidad: 1) El Tribunal Superior de Cuentas (TSC); 2) El Ministerio Público; 3) La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS); 4) La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas; 5) La Administración Tributaria y Aduanera; y, 6) La Comisión Interinstitucional para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Todas las que, en su conjunto, integran el Sistema de Inteligencia Financiera para el combate al financiamiento de los sujetos obligados mediante dinero incierto de procedencia ilícita o no.

CUARTO: Que el Artículo 5 del referido cuerpo legal establece: Para los efectos de la presente Ley se entiende por: **1) APORTE:** Es la contribución monetaria en efectivo, cheque o depósito interbancario destinados a los fines descritos en el numeral anterior. **2) APORTE EN ESPECIE:** Es la contribución no monetaria que recibe el sujeto obligado destinada a apoyar la actividad política, como ser la entrega de bienes, suministro, propaganda, contrato por terceros, entre otros. **3) AUDITORIAS DOCUMENTALES:** Son las diligencias ordenadas por la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización para la revisión de los informes presentados por los Partidos Políticos y demás sujetos obligados que reciben aportes en especie o monetarios, con la finalidad de conocer el manejo de los recursos financieros y su



situación contable. 4), 5) **AUTONOMÍA TÉCNICA, OPERATIVA, FUNCIONAL, DE GESTIÓN Y PRESUPUESTARIA.** Es la Facultad de la Unidad, integrada en el Tribunal Supremo Electoral (TSE), para actuar por sí misma en cuanto a sus competencias técnicas, operativas, administrativas, procedimentales, presupuestarias y de sanción de acuerdo con la presente Ley y sus reglamentos. 6) ...; 7) **CONFIRMACIONES CON TERCEROS:** Es la atribución de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de solicitar información a personas naturales o jurídicas, públicas y/o privadas relativas a operaciones celebradas entre Partidos Políticos y/o candidatos. 8), 9) ...; 10) ...; 11) **FINANCIAMIENTO PRIVADO:** Aportaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, incluyendo donaciones, herencias y legados a su favor de sujetos obligados. Los límites y restricciones al respecto deben ser regulados de acuerdo con lo que establezca la presente Ley.

QUINTO; Que el Artículo 10 del referido cuerpo legal establece: **ATRIBUCIONES DE LA UFTF.** La Unidad tiene las atribuciones siguientes: 5. Verificar los estados financieros, informes y notificaciones de registro de aportaciones de los sujetos obligados que reciben aportaciones monetarias o en especie; 6. Auditar los estados financieros de cada ejercicio fiscal anual y por separado de cada proceso electoral de los sujetos obligados que reciben aportaciones monetarias o en especie; 8. Realizar los análisis e investigaciones necesarias para comprobar la conformidad de los estados financieros e informes presentados por los sujetos obligados; 12. Realizar investigaciones especiales, de oficio o a petición de parte, sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos en monetario o en especie aportados para la campaña electoral (propaganda electoral) a los sujetos obligados; 13. Requerir, en el marco de una investigación originada por una operación sospechosa y cuando lo estime pertinente a las instituciones correspondientes la información bancaria, fiscal y fiduciaria de los sujetos obligados; y, 16) Supervisar en todo tiempo el patrimonio y los recursos financieros de los Partidos Políticos;

SEXTO: El Artículo 11 reformado de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos señala literalmente que: “Los recursos provenientes del financiamiento tanto público como privado de los sujetos obligados, deben depositarse en cuentas bancarias diferenciadas, atendiendo al tipo de financiamiento de que se trate, en las instituciones del Sistema Financiero Nacional, a nombre de los sujetos obligados, tratándose de candidatos y a la orden de las autoridades que determinen los estatutos, en el caso de los Partidos Políticos. Los Partidos Políticos deben abrir cuentas diferenciadas a la orden del Partido Político para separar el financiamiento público del privado, las cuales deben notificarse en el formato autorizado por la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos y acreditar el o los responsables financieros. Las Alianzas totales de los partidos políticos deben abrir las cuentas por medio de sus representantes legales o responsables financieros a nombre de la alianza total de partidos políticos, designando al momento de solicitar la inscripción, ante el Consejo Nacional Electoral, un Representante Legal y/o responsable financiero debidamente autorizado por el o los partidos políticos que correspondan”.

SEPTIMO: Que el Artículo 12 reformado determina: **REGISTROS DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS Y PRE-CANDIDATOS.** Los Movimientos Internos deben designar a una persona durante su vigencia, para que reciba aportaciones o contribuciones de personas naturales o jurídicas, la que debe ser autorizada por el Partido Político respectivo. Dicha persona tiene la obligación de abrir las cuentas bancarias a nombre del movimiento en instituciones del Sistema Financiero Nacional y es la responsable de rendir cuentas ante la Unidad, a través del Partido Político, una vez que se haya disuelto el respectivo movimiento. Los Pre-candidatos que se presenten a las elecciones primarias deben abrir sus cuentas a su



propio nombre, las cuales deben notificarse en el formato autorizado por la Unidad y acreditar el o los responsables financieros”.

“ARTÍCULO 12-A.- APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA DE LOS MOVIMIENTOS EN FORMACIÓN. La apertura de la cuenta bancaria de los movimientos en formación que tengan intención de participar en las elecciones primarias puede darse a partir del momento de la Convocatoria a Elecciones Primarias, para lo cual se debe remitir a la Unidad una nota con el Visto Bueno de la Autoridad partidaria solicitando autorización para la apertura de la cuenta, designando un responsable financiero, la Unidad debe decidir, en el término de 3 días, luego de la recepción de la misma. Una vez inscrita la precandidatura o movimiento interno, se puede designar un nuevo responsable financiero. No se pueden utilizar cuentas personales existentes para tal efecto. En caso de que el Movimiento en Formación no resulte inscrito por la Autoridad competente, el responsable financiero debe liquidar ante la Unidad, en un plazo de 10 días luego de la notificación de la denegación de la inscripción, la cuenta bancaria que se le autorizó abrir”.

“ARTÍCULO 12-B.- DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA APERTURA DE CUENTAS EN EL SISTEMA BANCARIO. El Consejo Nacional Electoral, en base a los datos facilitados por la Unidad, debe notificar al Sistema Financiero Nacional, la lista de precandidatos o candidatos inscritos como tales, la cual debe contener sus nombres, número de Tarjeta de Identidad, así como, el monto máximo de aportaciones que pueden recibir a fin de que realicen la apertura de las cuentas bancarias, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. En vista de los cambios que se puedan producir en las nóminas inscritas en el sistema bancario podrá auxiliarse en la página Web del Consejo. En el caso de los movimientos en formación y los movimientos internos que participen en las elecciones primarias y alianzas totales de partidos políticos, el Consejo Nacional Electoral, en base a los datos facilitados por la Unidad, debe notificar al Sistema Financiero Nacional los nombres, número de Tarjeta de Identidad de los representantes legales y/o responsables financieros, así como, el monto máximo de aportaciones que puedan recibir a fin de que abran las cuentas bancarias. El Sistema Financiero Nacional debe realizar las acciones oportunas para garantizar la apertura de cuentas de los sujetos obligados”.

OCTAVO: Que el Artículo 21 establece: **REGISTRO DE INGRESOS.** Todos los ingresos de los sujetos obligados se registrarán contablemente cuando se reciban. Las contribuciones que sean en efectivo se deben registrar cuando se realice el depósito en la cuenta bancaria o en los casos permitidos por la presente Ley, cuando este sea recibido. Los aportes en especie se deben registrar cuando se reciba el bien o servicio, en los formatos que para tal efecto apruebe la Unidad. Los donantes deben ser registrados en los libros contables de cada Partido Político bajo responsabilidad del designado para la administración de los sujetos obligados.

NOVENO: FINALIDAD DEL CONVENIO: Este convenio tiene como finalidad y propósito fundamental establecer el marco para la cooperación interinstitucional entre **LA UNIDAD** y **BANADESA**, a fin de compartir mediante este mecanismo, la experiencia, mejores prácticas, el conocimiento, y los recursos tanto humanos como tecnológicos, con el objetivo de fortalecer la gestión y la administración de los procesos electorales de ambas partes.

1. Establecer las disposiciones mecanismos fáciles y legales que deberá observar el Banco en la apertura, manejo y cancelación de las cuentas diferenciadas a que hace referencia la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos y sus reformas.



2. La APERTURA DE LA CUENTA BANCARIA DE LOS MOVIMIENTOS EN FORMACIÓN, de conformidad al artículo 12-A reformado mediante el Decreto 137-2020, es la **Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización (UFTF)**, quien emitirá una autorización para que proceda a la apertura la cuenta bancaria ante cualquier Institución del Sistema financiero del país, tomando de referencia el momento de la convocatoria a Elecciones Primarias, según cronograma del CNE fecha 08 de septiembre de 2024, a tal efecto para el Movimiento en formación se apertura una sola cuenta. Asimismo, los Sujetos Obligados de los diferentes niveles electivos de las Elecciones Primarias como ser: Movimiento Interno pueden mantener la misma cuenta si fue inscrito por el CNE o puede abrir otra para financiamiento privado; en el caso que acredite financiamiento público se apertura otra para este fin. Los Pre-Candidatos y Pre-candidatas, pueden aperturar una sola cuenta a nombre del responsable financiero o sujeto obligado. Los Partidos Políticos aperturan una cuenta para fondo privado y otra fondo público y los Candidatos y Candidatas apertura una sola cuenta privado y público en las Elecciones Generales.

2.1 La Prestación del Servicio de Apertura de Cuentas Sujetas a esta Normativa Las instituciones supervisadas, aperturarán las cuentas a que hace referencia la ley especial, excepto en los siguientes casos: a) cuando él o los solicitantes de la apertura de la cuenta, no presenten la documentación correspondiente; b) cuando no hayan sido autorizados por la autoridad competente, en el caso de los movimientos en formación que tengan intención de participar en las elecciones primarias; c) cuando él o los solicitantes de la apertura de la cuenta, incumplan con las disposiciones legales y normativas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo y en materia penal; y, d) cuando él o los solicitantes de la apertura de la cuenta, no son elegibles según las políticas internas de las instituciones supervisadas, aplicables en materia de debida diligencia y captaciones.

2.2 Las cuentas de depósito diferenciadas que se aperturen al amparo y en aplicación de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos en las instituciones supervisadas serán de carácter temporal; y únicamente podrán abrirse bajo este propósito, cuentas de depósito de ahorro y a la vista, en moneda nacional y extranjera, a nombre propio de los Movimientos en Formación, Movimientos Internos de los Partidos Políticos, Pre-candidatos, Candidatos de Partidos Políticos, Candidatos de Alianzas de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes y a la orden de las autoridades que determinen los estatutos, en el caso de los Partidos Políticos y en el caso de las Alianzas entre correspondiente. Para efectos de los procesos de apertura de las cuentas de depósito diferenciadas señaladas en el párrafo anterior, las instituciones supervisadas deben considerar la lista de pre-candidatos o candidatos, los movimientos en formación y los movimientos internos que participen en las elecciones primarias y alianzas de partidos políticos, inscritos como tales, notificada por el Consejo Nacional Electoral (CNE), la cual contendrá sus nombres, número de Tarjeta de Identidad del pre-candidatos o candidatos, y en el caso de movimientos en formación y los movimientos internos que participen en las elecciones primarias y alianzas de partidos políticos se proporcionará el número de Tarjeta de Identidad de los representantes legales y/o responsables financieros, así como, el monto máximo de aportaciones que pueden recibir a fin de que realicen la apertura de las cuentas bancarias, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, para cada proceso electoral general, autorizados por éste, sin perjuicio de poder auxiliarse en la página Web del Consejo Nacional Electoral (CNE).



2.3 Para la apertura de las cuentas de depósito diferenciadas, las instituciones supervisadas deberán aplicar las medidas de identificación y conocimiento del cliente, señaladas en el Anexo No.1 de las presentes Normas.

Una vez aperturadas estas cuentas, BANADESA debe realizar lo estipulado en el Artículo 34, inciso b) del Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial contra el Lavado de Activos, a la persona o personas autorizadas a realizar transacciones o bien las personas con firmas autorizadas en las cuentas de los sujetos obligados por la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos; de igual manera la UFTF solicitara información en caso que se requiera.

2.4 Aspectos Operativos relacionados con las Cuentas de Depósito Diferenciadas de Financiamiento Privado. Las instituciones supervisadas no podrán aplicar a este tipo de cuentas los cargos por manejo de saldos mínimos e inactividad. Asimismo, deberán informar al cliente que solicite la apertura de la cuenta que la misma no podrá ser utilizada para depósitos provenientes de financiamiento público, transacciones personales, comerciales o de cualquier otra naturaleza ajenas a las que establece la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos y su Reglamento, en lo que concierne al financiamiento privado. Las instituciones supervisadas deberán implementar los procedimientos para el monitoreo continuo y adecuado, según el perfil del riesgo de sus clientes o usuarios, tal como está definido en la política de cumplimiento de cada institución.

3. LA CANCELACIÓN DE CUENTAS BANCARIA. BANADESA, el Plazo para la Cancelación de Cuentas de Depósito Diferenciadas de Financiamiento Privado. Las cuentas de depósito diferenciadas tendrán un carácter temporal, debiendo ser canceladas por el cuentahabiente a más tardar treinta (30) días calendario siguientes a la celebración de las elecciones primarias o generales, según corresponda.

MOVIMIENTOS EN FORMACIÓN:

En caso de los Movimientos en Formación que no obtengan la autorización de inscripción por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE), el responsable financiero debe proceder a solicitar la cancelación de la cuenta ante la institución supervisada a más tardar diez (10) calendario, contados a partir de la notificación de la denegación de la inscripción.

MOVIMIENTOS EN FORMACIÓN QUE PASAN A MOVIMIENTOS INTERNOS:

En caso de los Movimientos en Formación que obtengan la autorización de inscripción por parte del Consejo Nacional Electoral (CNE), se convierten en Movimientos Internos y el responsable financiero puede mantener la cuenta hasta 20 días después de llevarse a cabo las elecciones Primarias.

PRE-CANDIDATO Y PRE-CANDIDATA A ELECCIONES PRIMARIAS:

Los Pre-candidatos y Pre-candidatas que participen en el proceso de Elecciones Primarias deberán cancelar sus cuentas hasta 15 días después de llevarse a cabo las Elecciones Primarias.

PARTIDOS POLÍTICOS:

En caso de los Partidos Políticos inscritos ante el Consejo Nacional Electoral (CNE), el responsable financiero puede mantener la cuenta hasta 60 días después de llevarse a cabo las elecciones Generales.

LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A ELECCIONES GENERALES:

Los candidatos y candidatas que participen en el proceso de Elecciones Generales deberán cancelar sus cuentas hasta 15 días después de llevarse a cabo las Elecciones.

En caso de que no se realicen las cancelaciones, en los plazos indicados, las instituciones supervisadas registrarán las mismas en un estatus de cuentas inactivas, hasta un máximo de treinta (30) días calendario de llevarse a cabo las elecciones correspondientes.



En el caso que la cuenta bancaria cuente con un saldo este será devuelto por la institución financiera en efectivo o cheque de caja al responsable financiero designado.

En el caso de aquellos candidatos y candidatas que resulten electos en las elecciones Primarias y participen en el proceso de Elecciones Generales 2025, se permita mantener la cuenta Bancaria en suspenso hasta el momento de inicio del proceso de las Elecciones Generales, y si fuere el caso, mantener el remanente en la misma cuenta quedando como un saldo inicial para el proceso general.

4. Que los ciudadanos o ciudadanas, que **NO** son funcionarios públicos y, que se postulan a cargos de elección popular, el Sistema Financiero no les aplique los requisitos de Persona Políticamente Expuesta (PEP).

5. **Alertas financieras, BANADESA**, emitirá una alerta, cuando una cuenta bancaria no justifique su movimiento bancario, la cual debe ser notificada a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (UFTF).

6. **BANADESA**, deberá brindar la colaboración e información que le solicite la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, en el marco de lo que establece la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos y su Reglamento.

DECIMO: ALCANCE: Las partes acuerdan que el presente convenio tiene alcance a las Elecciones Primarias en marzo 2025 y Elecciones Generales a realizarse en noviembre de 2025, antes, durante y después de los comicios según se determine en el cronograma que definan y aprueben las dos partes, de conformidad al cronograma y lo que establece los artículos 11, 12-A reformado de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos.

DECIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO EJECUCIÓN Y PLAN DE TRABAJO: LA UNIDAD, preparará los Procedimientos y Plan de Trabajo requeridos para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, los cuales serán revisados y aprobados por ambas Instituciones, del mismo modo se procederá con la elaboración del cronograma que permitirá la ejecución del convenio.

DECIMO SEGUNDO: ASPECTOS ECONÓMICOS: Ambas partes acuerdan no tener interés en percibir ningún beneficio por concepto de la transferencia de experiencia y conocimiento, de los servicios dentro del objeto del presente convenio. (Excepto por cargos por transferencias interbancarias (ACH, LBTR), asimismo con el caso de cheques devueltos por fondos insuficientes u otros.)

DECIMO TERCERO: CONFIDENCIALIDAD: Las dos instituciones **LA UNIDAD** y **BANADESA** acuerdan, mantener la debida reserva de toda la **Información**, escrita, oral, visual, por medios electrónicos o digitales de propiedad de alguna de las dos partes que corresponde.

Se entenderá incluida en la **Información** cualquier copia de la misma, que comprende, pero no se limita, a todo tipo de información, notas, datos, análisis, conceptos, diagramas, instructivos, folletos, hojas de trabajo, para o en beneficio de alguna de las dos partes, o que contengan o de alguna forma reflejen dicha información; y que en cumplimiento de este convenio será intercambiada entre las dos partes.

Dentro de la **Información** no se incluirá: a) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la confidencialidad aquí pactada. b) Que esté en posesión de la parte receptora y que la haya recibido legítimamente con anterioridad a la celebración de este convenio. c) Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. La **Información NO**



SERÁ EXCLUSIVA, cuando deba revelarse a cualquier entidad oficial, Nacional o Internacional, por orden válida de autoridad legal competente, sin que pierda su calidad de exclusiva y reservada. En este último caso se deberá notificar a la otra Parte apenas se inicien las acciones o recursos pertinentes.

En consecuencia, las partes aceptan que el uso, manejo y utilización de la información es exclusivamente para los propósitos establecidos en el presente Convenio y no podrá ser utilizada para fines personales, ni compartirla, cederla, donarla o venderla, ni copiarla para uso propio o para otras instituciones, personas naturales o jurídicas, y tampoco compartir esta información para crear una base de datos propia o de un tercero, independientemente de cuál sea el medio a utilizar.

DECIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y RESCISIÓN: Las partes manifiestan, que en la celebración del presente convenio actúan de buena fe y que en caso de controversias relacionadas directa o indirectamente con este convenio ya sea por su naturaleza, interpretación, incumplimiento, ejecución o determinación del mismo, serán resueltas por la vía del diálogo y consenso entre las partes. El presente **“CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIDAD DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS (UFTF), Y EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO BANADESA”**; puede ser rescindido en cualquier momento y sin perjuicio alguno, por iniciativa unilateral de alguna de las dos partes firmantes. En cualquier caso, las instituciones **LA UNIDAD** y **BANADESA**, mediante documento escrito, suscribirán el acuerdo en donde decidirán ponerle fin al presente convenio.

DECIMO QUINTO: EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO: Para efectos de coordinación, implementación, monitoreo y evaluación de las actividades previstas en el presente convenio, se llevará a cabo una Mesa de Trabajo entre las instituciones y se designan como enlaces técnicos las personas que cada Institución reporte a través de una notificación formal que se anexa al presente convenio.

DESIGNACION DE LA UFTF:

Abogado **Julio Vladimir Mendoza Vargas**

Comisionado

Email- vladimir.vargas@utpoliticalimpia.hn

Edificio los Castaños, 5 y 6 piso, Bulevar Morazán

DESIGNACION DE BANADESA:

Licenciada **Claudia Melissa Vasquez Ramos**

Servicio al Cliente

Email- cmvasquez@banadesa.hn

Barrio Concepción, 13 y 14 calle, 4ta y 5ta Ave. Comayagüela

DECIMO SEXTO: MODIFICACIÓN O ENMIENDAS DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser modificado mediante adenda, en alguna de sus cláusulas dependiendo de las necesidades que vayan surgiendo durante el desarrollo del mismo, previo acuerdo escrito entre todas las partes y la aprobación correspondiente de las autoridades de cada institución.

DECIMO SEPTIMO: DE LO NO PREVISTO: Cualquier situación o disposición no prevista en el presente convenio, podrá ser discutida entre las partes, en base a Ley, en la que participen los dignatarios o

el personal de coordinación de las instituciones; los acuerdos propuestos que emanen de las mismas deberán ser aprobados por las autoridades de las instituciones y luego presentados por escrito y agregados a este documento a través de adenda.

DECIMO OCTAVO: DE LA ACEPTACIÓN: La "UFTF" y "BANADESA", **DECLARAN:** Estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio que se extiende en duplicado ejemplar y se comprometen a cumplirlas en toda su extensión.

DECIMO NOVENO: VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente convenio estará vigente a partir de la fecha de la firma, hasta marzo de 2026, pudiendo prorrogarse de común acuerdo por **LAS PARTES**.

En virtud de lo establecido las partes firman **EL CONVENIO**, por duplicado ejemplar y en todas sus hojas, en sus respectivos domicilios señalados en el encabezamiento, el día 26 del mes de Septiembre del año 2024.

POR "LA UFTF"

POR "BANADESA"

**EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
COMISIONADO PRESIDENTE UFTF**



**ERLYN ORLANDO MENJIVAR ROSALES
PRESIDENTE EJECUTIVO BANADESA**

